

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO (FIC) DENOMINADO “SURA ULTRACASH COLOMBIA”

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

Tabla de contenido

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO	6
ARTÍCULO 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	6
ARTÍCULO 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA (FIC)	6
ARTÍCULO 1.3. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	6
ARTÍCULO 1.4. SEDE	6
ARTÍCULO 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS APORTES POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN.	7
ARTÍCULO 1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL.....	7
ARTÍCULO 1.7. COBERTURA DE RIESGOS	7
ARTÍCULO 1.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN	8
ARTÍCULO 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.....	8
ARTÍCULO 1.10. CLASIFICACIÓN	8
ARTÍCULO 1.11. CALIFICACIÓN.....	9
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC	10
ARTÍCULO 2.1. TIPO DE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y ACTIVOS ADMISIBLES..	10
ARTÍCULO 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.....	10
ARTÍCULO 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	13
ARTICULO 2.3.1 OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES	13
ARTÍCULO 2.3.2. OPERACIONES APALANCADAS.....	14
ARTÍCULO 2.3.3. OPERACIONES DE COBERTURA.....	14
ARTÍCULO 2.3.4. DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.....	15
ARTÍCULO 2.4. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.....	15
ARTÍCULO 2.5. PERFIL GENERAL DE RIESGO DEL FONDO.....	20
ARTÍCULO 2.6. PERFIL DE RIESGO DE LOS INVERSIONISTAS.....	20
ARTÍCULO 2.7. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	21

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

ARTÍCULO 2.8. AJUSTES TEMPORALES POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE MERCADO	22
ARTÍCULO 2.9. CONSIDERACIÓN GENERAL	22
CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO	23
ARTÍCULO 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	23
ARTÍCULO 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA	24
ARTÍCULO 3.3. REVISOR FISCAL	26
CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES	27
ARTÍCULO 4.1. VINCULACIÓN.	27
ARTÍCULO 4.2. CLASIFICACIÓN Y PERFILAMIENTO DE INVERSIONISTAS.	30
ARTÍCULO 4.3. TIPO DE PARTICIPACIONES	30
ARTÍCULO 4.4. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.	33
ARTÍCULO 4.5. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN.	33
ARTÍCULO 4.6. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.	33
ARTÍCULO 4.7. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.	34
ARTÍCULO 4.8. TERMINACIÓN Y CIERRE DE PARTICIPACIONES EN EL FONDO.	35
ARTÍCULO 4.9. SUSPENSIÓN DE LA REDENCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	35
CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES	37
ARTÍCULO 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD	37
ARTÍCULO 5.2. VALOR DEL FONDO	37
ARTÍCULO 5.3. VALOR DE LA UNIDAD	37
ARTÍCULO 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN	38
CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	39
ARTÍCULO 6.1. COSTOS Y GASTOS	39
ARTÍCULO 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN	40
ARTÍCULO 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE INTERMEDIARIOS	41
CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	43

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

ARTÍCULO 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES	43
ARTÍCULO 7.2. FACULTADES Y DERECHOS	45
CAPÍTULO VIII. CUSTODIO DE VALORES.....	47
ARTÍCULO 8.1. CUSTODIA DE LOS VALORES	47
ARTÍCULO 8.2. FUNCIONES Y OBLIGACIONES	47
CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN.....	49
ARTÍCULO 9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO	49
ARTÍCULO 9.2. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR	49
CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS	51
ARTÍCULO 10.1. OBLIGACIONES	51
ARTÍCULO 10.2. FACULTADES Y DERECHOS.....	51
ARTÍCULO 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS	52
CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.....	55
ARTÍCULO 11.1. REGLAMENTO	55
ARTÍCULO 11.2. PROSPECTO DE INVERSIÓN	55
ARTÍCULO 11.3. EXTRACTO DE CUENTA.....	56
ARTÍCULO 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS	56
ARTÍCULO 11.5. FICHA TÉCNICA	56
ARTÍCULO 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	57
CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN.....	58
ARTÍCULO 12.1. CAUSALES	58
ARTÍCULO 12.2. PROCEDIMIENTO	58
ARTÍCULO 13.1. PROCEDIMIENTO PARA FUSIÓN.....	61
ARTÍCULO 13.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN DEL FONDO	62
CAPÍTULO XIV. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	63
ARTÍCULO 14.1. MODIFICACIÓN	63

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

Por medio de presente reglamento (en adelante el “Reglamento”), requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo de inversión colectiva (FIC) denominado “**SURA ULTRACASH COLOMBIA**”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre **FIDUCIARIA SURA S.A.**, en su calidad de sociedad administradora (en adelante “Fiduciaria SURA” o la “Sociedad Administradora”) y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos al fondo de inversión.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO

ARTÍCULO 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora es **FIDUCIARIA SURA S.A.**, sociedad fiduciaria debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 900.322.339-8, con matrícula mercantil número 778235 de la Cámara de Comercio de Cali, institución de servicios financieros con domicilio en Cali, constituida por Escritura Pública No. 3597 de 23 de octubre de 2009 otorgada en la Notaría trece del círculo de Cali. La sociedad está autorizada para desarrollar su objeto social mediante la Resolución No. 2020 del 28 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

ARTÍCULO 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA (FIC)

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se (FIC) denominará “**SURA ULTRACASH COLOMBIA**”, con participaciones diferenciales atendiendo a los diferentes tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo de Inversión Colectiva y será de naturaleza abierta sin pacto de permanencia.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva” o el “Fondo”, se entenderá que se hace referencia al Fondo “**SURA ULTRACASH COLOMBIA**”, que aquí se reglamenta.

ARTÍCULO 1.3. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta 27 de julio del año 2120. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

ARTÍCULO 1.4. SEDE

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Avenida 6 Norte # 29AN - 49 de la ciudad de Cali, Colombia. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

Los recursos del Fondo se podrán recibir y entregar en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web <https://im.sura-am.com/es/fiduciariasura> los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

ARTÍCULO 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS APORTES POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN.

La Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 4.6 (Redención de Participaciones) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley 964 de 2005 y 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que los sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

El patrimonio del Fondo está destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador.

Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva se considerará que compromete únicamente los recursos del fondo.

ARTÍCULO 1.7. COBERTURA DE RIESGOS

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión, cuyas coberturas y vigencia podrán ser consultadas

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

en las oficinas de la Sociedad Administradora. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 1.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN

Además del presente Reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado un Prospecto de Inversión para el Fondo de Inversión Colectiva, que contiene información relevante para los inversionistas. En el sitio web <https://im.sura-am.com/es/fiduciariasura> y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este Reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta mensual el cual deberá ser remitido dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes y realizará Rendición de Cuentas semestral al corte de junio 30 y diciembre 31 de 2020 de conformidad con lo establecido en los Artículos 11.3 y 11.4. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener el patrimonio mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique o sustituya.

De esta manera y de conformidad con la normatividad citada anteriormente, el patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva deberá ser equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) unidades de valor tributario (UVT).

ARTÍCULO 1.10. CLASIFICACIÓN

En cumplimiento las disposiciones relativas a la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores, y considerando que el Fondo ha sido clasificado como un "Producto Simple" la Sociedad Administradora o el Distribuidor especializado deberán actuar con la mayor diligencia y profesionalismo al vincular a un inversionista al Fondo. La distribución de productos simples no requiere el suministro de una recomendación profesional en los términos del artículo 2.40.1.1.2 y tampoco se realizará el análisis de conveniencia previsto en el artículo 2.40.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010.

Asimismo, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado brindará recomendaciones profesionales a los clientes que adquieran productos simples a solicitud del inversionista durante su permanencia en el Fondo de Inversión Colectiva y/o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

de manera sustancial la inversión, las cuales son aplicables en cumplimiento de lo establecido en las políticas y/o manuales internos de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 1.11. CALIFICACIÓN.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá ser calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La Sociedad Administradora deberá revelar al público la calificación otorgada, por los medios de suministro de información previstos en este Reglamento y particularmente en su sitio web <https://im.sura-am.com/es/fiduciariasura>.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC

ARTÍCULO 2.1. TIPO DE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y ACTIVOS ADMISIBLES.

El objetivo del Fondo es proporcionar a sus Inversionistas un instrumento de inversión de renta fija, en moneda local orientado a la preservación del capital, una alternativa de inversión para el manejo de liquidez a corto plazo con un perfil de riesgo **BAJO**, a través de la inversión de renta fija diversificado en términos de emisores, tipos de tasas y plazos, de baja duración.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento será de naturaleza abierta sin pacto de permanencia.

ARTÍCULO 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.

Para disminuir los riesgos definidos en el Artículo 2.4 del presente Reglamento, la Sociedad Administradora diversificará el portafolio del Fondo con diferentes tasas y plazos.

ARTÍCULO 2.2.1. ACTIVOS ADMISIBLES.

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva se diversificará entre diferentes clases de activos, así:

ACTIVO		MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE INVERSIÓN	Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación o el Banco de la República emitidos en Colombia.	0%	100%
	Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados, originados o	0%	100%

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

	garantizados en cualquier forma por establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.		
	Valores de contenido crediticio emitidos por el sector real inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE.	0%	100%
	Valores de contenido crediticio provenientes de procesos de titularización emitidos en Colombia.	0%	100%
	Valores de contenido crediticio emitidos, entidades de derecho público, en Colombia.	0%	50%
	Documentos participativos de inversión en otros fondos de inversión colectiva, fondos bursátiles, ETF's, incluso aquellos administrados, gestionados y distribuidos por la sociedad administradora, matriz y/o filiales	0%	30%

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

Los activos que compongan el Fondo de Inversión Colectiva serán evaluados de acuerdo con los estándares, límites y políticas definidas en el modelo interno de crédito implementado por la Sociedad Administradora según está documentado en los Manuales de Riesgo de la entidad, dentro de estos análisis se deberá considerar análisis de los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG), los cuales se encuentra de igual manera contemplados en los manuales de riesgos de la entidad.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2.6. del Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica, para que el Fondo pueda invertir en otros Fondos de Inversión Colectiva, o en los fondos de inversión extranjeros deberá cumplirse con lo siguiente:

1. El Fondo de Inversión Colectiva sólo podrá invertir en Fondos de Inversión Colectiva que cumplan con la Política de Inversión que se establece en el presente Reglamento.
2. No se permiten aportes recíprocos.
3. Se permite invertir en fondos de inversión colectiva locales administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, su matriz, filiales y/o subsidiaria.
4. En los casos en el que el total o parte de la inversión del Fondo se realice en otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora no se puede generar el cobro de una doble comisión.
5. La decisión de invertir en otros Fondos de Inversión, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del AMV.

ARTÍCULO 2.2.2. LÍMITES POR EMISOR.

TIPO DE EMISOR	CONCENTRACIÓN MÁXIMA
Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	20%
Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia	30%

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

Títulos o valores cuyo emisor, aceptante o garante sea la matriz o filiales de la Sociedad Administradora.	30%
Títulos o valores emitidos, aceptados o garantizados por la Nación.	100%

ARTÍCULO 2.2.3. LÍMITES A LA CALIFICACIÓN.

La calificación mínima en la escala de largo plazo nacional para los valores en los cuales invertirá el Fondo de Inversión Colectiva será de AA-. Las entidades financieras en las cuales se tendrán depósitos o valores de corto plazo deberán contar con la segunda más alta calificación en la escala de corto plazo. Si no se cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo. En el evento en que haya más de una calificación, se debe tener en cuenta la más baja.

ARTICULO 2.2.4. LÍMITES DE PLAZO.

El plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija del Fondo de Inversión Colectiva incluyendo los depósitos en cuentas bancarias y demás operaciones de liquidez no superará los doscientos cuarenta (240) días.

ARTÍCULO 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

ARTICULO 2.3.1 OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES

La Sociedad Administradora, podrá realizar, para el Fondo operaciones de reporto o repos activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación o de registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: Las operaciones de reporto o repos activas y simultáneas activas en ningún momento podrán exceder el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo. En estos casos se dará aplicación al Artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen. Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Las operaciones de cobertura y derivados deberán sujetarse a los establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Segundo: En las operaciones de transferencia temporal de valores de que trata el

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

presente artículo, el Fondo solo podrá recibir títulos o valores previstos en el Reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Parágrafo Tercero: Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Cuarto: La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y Política de Inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Parágrafo Quinto: El Fondo podrá realizar operaciones repo, simultáneas y transferencias temporales de valores de carácter pasivo con el propósito de atender redenciones de participaciones o gastos del Fondo, en caso de ser procedente. Igualmente, podrá realizar créditos intradía y operaciones de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía para efectos de cumplir operaciones en el mercado en nombre del Fondo. Las anteriores operaciones no se consideran de naturaleza apalancada según lo establecido en artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

Para efectos de los límites establecidos en el artículo 3.1.1.5.2 del Decreto 2555 de 2010, no se computarán las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas realizadas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del fondo, caso en el cual no podrán exceder del 30% del activo total del fondo de inversión colectiva.

ARTÍCULO 2.3.2. OPERACIONES APALANCADAS.

El Fondo de Inversión Colectiva no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada.

ARTÍCULO 2.3.3. OPERACIONES DE COBERTURA.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados sobre subyacentes acordes con el objetivo y políticas de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva incluyendo aquellos sobre los cuales se hace mención específica en el Artículo 2.4. del presente Reglamento. Estas operaciones sólo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del Fondo de Inversión Colectiva según la metodología de cálculo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

Los límites para la realización de operaciones con instrumentos derivados se enmarcan de la siguiente manera:

- Derivados con fines de cobertura: Podrán celebrarse operaciones hasta máximo el cien por ciento (100%) de la operación que se desee cubrir.

La valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 2.3.4. DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.

El Fondo podrá mantener hasta el setenta por ciento (70%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras locales o extranjeras.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS		
TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Entidades Financieras	0%	70%

Este límite se calculará con base en el total de activos del Fondo de Inversión Colectiva, entendiéndose el activo total como el resultado de la suma de las inversiones incluyendo las operaciones de liquidez.

La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora o las subordinadas de esta no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación, en cuyo caso el monto de estos depósitos no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo.

ARTÍCULO 2.4. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Los factores de riesgo que se enuncian en esta cláusula serán gestionados conforme a la normativa vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en particular lo establecido en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) relativo al Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), el cual regula

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

la gestión de los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo y su aplicación por parte de la sociedad administradora.

RIESGO DE CRÉDITO: Es la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de un deudor o emisor de un título. Cada inversión que realiza la Sociedad Administradora con recursos del Fondo implica que ésta asume un riesgo que transfiere a sus suscriptores y que está determinado por la probabilidad que tiene el emisor de cumplir o no con las obligaciones que se generan del correspondiente valor.

Ni la Sociedad Administradora, ni el Fondo pueden garantizar que un evento de incumplimiento no se presente por parte de algún emisor que tenga obligaciones para con el Fondo de Inversión Colectiva. Para mitigar la exposición a este riesgo la Sociedad Administradora definirá cupos máximos de exposición para cada emisor. Los cupos son asignados con base en el análisis de los estados financieros de los emisores y se revisarán periódicamente incorporando la evolución económica de los emisores. Se considera que el menor riesgo emisor que existe en el país es el del Gobierno Nacional y el Banco de la República. Así mismo, los demás emisores de valores admisibles para el Fondo de Inversión Colectiva deben tener una calificación local superior o igual a AA-, la cual representa emisiones con buena calidad crediticia, donde los factores de protección son adecuados. No obstante, en periodos de bajas en la actividad económica los riesgos son mayores.

La Sociedad Administradora, dentro de la administración del riesgo de crédito del Fondo, cuenta con un modelo de calificación, una metodología de valoración de dicho riesgo y mecanismos de seguimiento, los cuales se encuentran incorporados en el Manual de Políticas SARC, que contiene, además, la descripción del procedimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos en que invierte el Fondo.

RIESGO DE MERCADO: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas del valor de los activos del Fondo como consecuencia de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros en los que se mantienen posiciones. Al ser un Fondo de Renta Fija se encuentra expuesto a las variaciones de las tasas de interés que pueden afectar el valor económico de los activos. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) que contempla las políticas de inversión y administración de riesgo de la organización, niveles de atribución para la toma de decisiones, procedimientos de gestión para los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo y los sistemas de medición.

En lo relacionado con la administración del riesgo de mercado del Fondo, éste será gestionado con base en el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) y aquellas normas que

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

la modifiquen o adicionen. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el Manual Interno de Riesgos, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente, para cuantificar la exposición al riesgo de mercado se calcula periódicamente el VaR, según el Anexo 2 del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RIESGO DE LIQUIDEZ: Es la probabilidad de que el Fondo no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales. Así mismo, puede derivarse de una coyuntura que genere por una parte el retiro de los suscriptores y por otra la imposibilidad de liquidar inversiones en el mercado. Para su mitigación, el Fondo realiza inversiones diversificadas por plazo y emisor, y cuenta con un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitigan este riesgo.

El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR). Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el Manual Interno de Riesgos, que fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente, para cuantificar la exposición al riesgo de liquidez se calcula periódicamente el IRL, según el Anexo 3 del Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RIESGO OPERATIVO: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional asociados a tales factores. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentran expuestos los títulos valores que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y el Fondo de Inversión Colectiva misma.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se entiende por riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para ocultar o dar apariencia

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

de legalidad a recursos de origen ilícito y/o para la financiación de grupos o actividades terroristas. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

La Sociedad Administradora ha implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT – cuya finalidad es evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para el lavado de activos o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano, y demás normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en esta materia, principalmente las del GAFI.

El SARLAFT cuenta con políticas, procedimientos y controles cuya finalidad es realizar la debida diligencia y prevenir el uso de la entidad para fines ilícitos. Lo anterior incluye entre otros aspectos, el conocimiento del cliente, el seguimiento a las operaciones que realiza con la entidad, la definición de los segmentos de mercado atendidos por la entidad, la segmentación de los factores de riesgo LAFT, la capacitación al personal y el reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo están contemplados en el Manual del SARLAFT y en el Código de Ética y Conducta aprobados por la Junta Directiva, los cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios de la Entidad.

RIESGO DE CONCENTRACIÓN DE INVERSIONES: Es la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas por cambios en las condiciones de un tipo de inversión sobre la cual se tenga mayor participación. El Fondo invertirá la mayor parte de su portafolio a través de una gestión activa de renta fija. La Sociedad Administradora tendrá especial cuidado en la aplicación de lo dispuesto en la Política de Inversión con el propósito de adoptar políticas razonables encaminadas a minimizar las eventuales pérdidas financieras por la exposición al riesgo respecto de un mismo tipo de activo.

RIESGO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por la inadecuada administración de perfiles, roles de acceso a la red o sus recursos (servidores, aplicaciones, etc.), por la extracción y/o divulgación no autorizada de información, por la modificación no autorizada de datos y/o software y/o por la inadecuada administración de los incidentes de seguridad informática que conlleven a la pérdida de la disponibilidad de la información. Para la administración de este tipo de riesgo la Sociedad Administradora

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

cuenta con metodologías para que la información sea accedida sólo por aquellos que de acuerdo con sus funciones y responsabilidades tienen una necesidad legítima del negocio (Confidencialidad); que esté protegida contra modificaciones no planeadas, realizadas con o sin intención (Integridad), que esté disponible cuando sea requerida (Disponibilidad), que sea utilizada para los propósitos que fue obtenida (Privacidad) y que se deje rastro de los eventos que ocurren al tener acceso a la información (Auditabilidad).

RIESGO LEGAL: Es la contingencia de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de las situaciones de orden jurídico que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor. Para mitigar las posiciones de riesgo la Sociedad Administradora cuenta con un área jurídica encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el Fondo de Inversión Colectiva en el giro normal de sus negocios. Dicha área también será encargada de revisar y aprobar los contratos con los cuales se sustente el cumplimiento efectivo de las obligaciones crediticias derivadas de una inversión cuando se presente dicha situación.

CONFLICTOS DE INTERESES. La regulación aplicable a los fondos de inversión colectiva (Título 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010) establece un conjunto de situaciones generadoras de conflictos de intereses que involucran a las sociedades administradoras. La regulación, así mismo, dispone que las sociedades administradoras están en la obligación de adoptar políticas encaminadas a detectar, identificar y revelar las situaciones de conflicto de interés.

En ese contexto, la Sociedad Administradora declara que hace parte del Grupo Empresarial SURA compuesto por entidades que se dedican a una gran variedad de negocios y servicios. En virtud de lo anterior, es posible que una entidad afiliada a la Sociedad Administradora tenga un interés en las actividades realizadas por el Fondo.

No obstante, la Sociedad Administradora declara que las actividades que desarrollan su objeto social y en especial las decisiones de inversión o desinversión se ejecutan por equipos independientes de cualquier otra línea de negocio de sus afiliadas. Adicionalmente, se garantiza que las acciones tomadas por la Sociedad Administradora en relación con el Fondo de Inversión Colectiva se tomarán en todo momento en el mejor interés de los Inversionistas. Por lo tanto, la Sociedad Administradora garantiza que actuará en todo momento de buena fe, conforme a las políticas de conflictos de interés, y por equipos independientes con incentivos distintos. Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora declara que tiene políticas encaminadas a detectar, identificar y revelar las situaciones de conflicto de interés

RIESGO ASG: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas o disminución en el valor de una inversión, derivada de impactos negativos en los factores ambientales, sociales y de gobierno de esta. Entendiendo:

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

- Factores Ambientales (A). Relacionados con el uso de recursos naturales, impacto a ecosistemas y biodiversidad, gestión de residuos, generación de emisiones de gases de efecto invernadero o cambio climático.
- Factores Sociales (S). Relacionados con los derechos humanos, el bienestar y las expectativas de los diferentes grupos de interés
- Factores de Gobierno Corporativo (G). Relacionados con políticas corporativas, estructura y funcionamiento de órganos de gobierno, derechos de accionistas, ambiente de control y estándares de conducta y de desarrollo de negocios.

La sociedad Administradora incorpora la evaluación de criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG) en los procesos de gestión de las inversiones del Fondo. Dichos procesos están documentados en políticas internas que continúen la identificación, evaluación, monitoreo y mitigación.

ARTÍCULO 2.5. PERFIL GENERAL DE RIESGO DEL FONDO.

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es **BAJO**, por cuanto los activos aceptables para invertir son de alta calidad crediticia y se cuenta con un sistema integral de riesgos que permite mitigar las posibles contingencias operativas, de crédito, de liquidez, de mercado y de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, las mediciones de los distintos tipos de riesgo son permanentes y complementadas con sistemas de alerta temprana, que permiten rediseñar estrategias y limitar las exposiciones al riesgo.

ARTÍCULO 2.6. PERFIL DE RIESGO DE LOS INVERSIONISTAS.

La Sociedad Administradora ha previsto una política de perfiles de riesgo, en la que se han incluido los criterios bajo los cuales se determinará el perfil de riesgo al que pertenece cada cliente, de acuerdo con el cual se impartirán las recomendaciones individualizadas a que haya lugar. De igual forma, el Inversionista objetivo del Fondo serán Inversionistas Profesionales y Clientes Inversionistas colombianos y extranjeros. Dichos criterios, contemplan la adopción de una “Encuesta” mediante la cual se le formularán a los clientes unas preguntas cuyas respuestas le permitirán a la Sociedad Administradora identificar el nivel de tolerancia al riesgo de éstos, y, en consecuencia, asignarles un perfil de riesgo que permitirá brindarles una mejor asesoría.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

Cuando el cliente, luego de recibir la información y la asesoría de parte del funcionario comercial sobre la inversión que pretenda realizar, decida invertir en un producto que no concuerda con su perfil de riesgo, el funcionario comercial deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado a través de cualquier medio verificable para ejecutar la inversión mediante el procedimiento previsto para tal efecto por la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 2.7. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora emplea un único sistema de gestión y administración de riesgos para las distintas líneas de negocio que la Sociedad Administradora administra, reconociendo las particularidades propias de cada una de ellas, y en el caso del Fondo, su respectivo reglamento y política de inversión.

La Sociedad Administradora, dentro de la administración del riesgo de crédito del Fondo, cuenta con un modelo de calificación, una metodología de valoración de dicho riesgo y mecanismos de seguimiento, los cuales se encuentran incorporados en el Manual del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR y su Anexo II Manual de Riesgo de Crédito y Contraparte, el cual contiene, además, la descripción del procedimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos en que invierte el Fondo.

El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Manual del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR y su Anexo IV Manual de Riesgo de Liquidez de la Sociedad Administradora. También se encuentran incluidas en este manual las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el Manual Interno de Riesgos, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La medición del riesgo de liquidez se hará con base en el modelo interno no objetado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Durante la operación del Fondo, la Sociedad Administradora gestionará el riesgo de liquidez de acuerdo con los términos estipulados en el Capítulo XXXI de la Circular Externa 100 de 1995 o que aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

En lo relacionado con la administración del riesgo de mercado del Fondo, éste será gestionado con base en el Sistema Integral de Administración de Riesgo de Riesgo (SIAR) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXXI de la Circular Externa 100 de 1995 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen. También se encuentran incluidas en este manual las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

El riesgo operacional del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema Integral de Administración de Riesgo Operativo (SIAR) de la Sociedad Administradora.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

También se encuentran incluidas en el Anexo I Manual de Riesgo Operativo las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 2.8. AJUSTES TEMPORALES POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE MERCADO

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la Política de Inversión, la Sociedad Administradora ajustará de manera provisional y conforme a buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

ARTÍCULO 2.9. CONSIDERACIÓN GENERAL

La Sociedad Administradora ha establecido políticas, procedimientos y mecanismos que permiten un control adecuado y suficiente para evitar incurrir en las prohibiciones y conflictos de interés señalados en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010; aplicables en general para todas las operaciones inherentes a la administración del Fondo.

Los límites establecidos en el presente capítulo de la Política de Inversión no se aplicarán durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo.

CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO

ARTÍCULO 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran Fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente de Fondos de Inversión Colectiva y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del sitio web <https://im.sura-am.com/es/fiduciariasura> de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente de Fondos de Inversión Colectiva no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 3.1.2. JUNTA DIRECTIVA

Es la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, órgano que en relación con el Fondo de Inversión Colectiva, tendrá las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, así como las demás funciones señaladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 3.1.3. GERENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El Gerente se considerará administrador de la sociedad y estará certificado e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el Artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora, las cuales son las siguientes obligaciones:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.
4. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
5. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
6. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
7. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva.
8. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.
9. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo.
10. Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA

ARTÍCULO 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designó un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 3.2.1.1. CONSTITUCIÓN

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Sociedad Administradora. Su periodo será de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidos por periodos iguales y podrán ser removidos discrecionalmente por la Sociedad Administradora en cualquier tiempo.

No podrán ser miembros del comité de inversiones: (i) quienes estén sujetos a un proceso de insolvencia, (ii) quienes sean miembros de un comité de inversiones de un fondo de inversión colectiva administrado por otra sociedad autorizada y que tenga planes de inversión similares, (iii) los funcionarios públicos, (iv) quienes hayan sido sancionados, condenados penalmente o haber estado cumpliendo una sanción o pena, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección o durante el ejercicio de su cargo, por delitos o infracciones administrativas relacionadas con el patrimonio económico de terceros, contra la administración y/o fe pública, o que atenten contra el mercado de valores.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 3.2.1.2. REUNIONES

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente de forma bimensual en la sede de la Sociedad Administradora o de forma virtual; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria que realice el gerente del Fondo efectuada con un (1) día de anticipación. Habrá quórum con la presencia de dos (2) de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El Comité de Inversiones podrá tomar válidamente decisiones de manera presencial o sin la presencia física de sus miembros en un mismo sitio, o a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, como el correo electrónico, o a través de vía telefónica, o de vídeo conferencia, o por medio del mecanismo de voto escrito, el cual podrá constar en medios físicos o por correo electrónico, a través de los cuales la Sociedad Administradora podrá recibir los votos, las manifestaciones y comentarios de los miembros del Comité de Inversiones respecto de los temas propuestos o consultados en el orden del día de la respectiva reunión

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

del Comité de Inversiones.

ARTÍCULO 3.2.1.3. FUNCIONES

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que se cumpla con la Política de Inversión según lo dispuesto en el Reglamento del Fondo.
2. Analizar las inversiones admisibles para el Fondo.
3. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, verificar su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor, pagador y por clase de inversión.
4. Establecer las políticas de adquisición y liquidación de inversiones.
5. Estudiar el comportamiento y tendencias de las principales variables macroeconómicas, enfatizando en las que tengan más impacto sobre los portafolios, con base en ello se efectuarán las recomendaciones para la gestión del Fondo.
6. Analizar los informes de resultados del Fondo de Inversión Colectiva.
7. En general proponer todas las medidas en materia de inversiones que reclame el interés del Fondo de Inversión Colectiva.

ARTÍCULO 3.2.1.4. TRATAMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERESES Y RELACIONES CON VINCULADOS

Con el fin de asegurar una efectiva e imparcial evaluación y aprobación de las operaciones directas o indirectas con los activos admisibles establecidos en el presente Reglamento del Fondo en el Artículo 2.1., los miembros del Comité de Inversiones deberán atender lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta adoptados por la Sociedad Administradora, en lo referente a situaciones de conflictos de intereses y relaciones con vinculados.

Dicho documento se encuentra a disposición para consulta a través del sitio web <https://im.sura-am.com/es/fiduciariasura> de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 3.3. REVISOR FISCAL

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web <https://im.sura-am.com/es/fiduciariasura> de la Sociedad Administradora. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 4.1. VINCULACIÓN.

Para ingresar al Fondo, el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento, cumplir con los procedimientos de vinculación y en particular con todos los requerimientos del SARLAFT, y hacer la entrega efectiva de Recursos de Inversión. A la dirección física o electrónica aceptada que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de un medio verificable por el inversionista.

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de Recursos, dicho valor será convertido en Unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con el Artículo 5.3 (Valor de la Unidad) del presente Reglamento.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los Recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el Inversionista ha recibido copia del Prospecto de Inversión del Fondo, de la aceptación de los Inversionistas y del entendimiento de la información allí contenida.

La cantidad de Unidades que represente la Participación se informará por escrito al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de Participaciones en el Fondo, a través de correo electrónico o en medio físico mediante comunicación remitida al domicilio registrado por el Inversionista en la Sociedad Administradora o en las instalaciones de la Fiduciaria. Con la misma se hará entrega del documento representativo de la participación adquirida en el Fondo de Inversión Colectiva, con la indicación de la cantidad de unidades correspondientes.

Las Participaciones podrán constituirse con la transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de la página web las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrá efectuar transferencia de recursos del Fondo serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita. En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, la

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

Sociedad Administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes. En tal sentido, la entrega de Recursos a través de cualquiera de sus formas, solo se tendrán como constitutivas de la participación en el fondo, cuando confluya la entrega de los recursos con la identificación de la propiedad de estos, momento a partir del cual operará la emisión de la documentación representativa de las participaciones en el Fondo, de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior implica que se pueden tener recursos pendientes de identificar del Inversionistas en las cuentas del Fondo.

Para tal fin, la Sociedad Administradora en el proceso de conciliación, de forma diaria se confrontarán los recursos que el Fondo de Inversión Colectiva tenga registrados en sus cuentas contables, contra las cifras que las entidades bancarias suministren por medio del extracto bancario.

Para aquellas partidas que representen aportes no anunciados por los suscriptores, la Sociedad Administradora realizará la solicitud de los respectivos soportes de consignación a las entidades bancarias, con el fin de identificar las partidas e internamente realizar su control y custodia, hasta que puedan ser abonados al suscriptor al que correspondan. Con los datos suministrados en dicho soporte, la Sociedad Administradora realizará un proceso de identificación del suscriptor al que pertenece cada uno de los aportes, evaluando bajo criterios establecidos por las áreas de Riesgos y SARLAFT, si la partida es claramente identificable. Posteriormente, la Sociedad Administradora realizará un proceso de gestión comercial en el cual se contactará al cliente previamente identificado, para obtener la debida autorización y confirmación a través de medio verificable que permita legalizar la constitución de los aportes a su nombre en el Fondo de Inversión Colectiva.

En los casos en los que no sea posible realizar la identificación de un aporte debido a que la información disponible no sea suficiente para asociarla a un suscriptor determinado, la Sociedad Administradora realizará el debido proceso para detallar, controlar y custodiar los soportes bancarios obtenidos y mantenerlos disponibles para eventuales revisiones por parte de entes de control o para cotejar frente a los soportes que el suscriptor pueda suministrar a futuro para su identificación. No obstante, con el fin de evitar la generación recurrente de aportes sin identificar, la Sociedad Administradora promoverá el desarrollo y disponibilidad de diferentes canales de recaudo que faciliten la identificación de los aportes de los suscriptores.

Si el aporte se realiza en cheque, el registro del aporte y el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque, es decir que el importe haya sido acreditado a la cuenta bancaria del Fondo. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el Fondo, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la Fiduciaria. En tal evento, una vez no pagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones de cruce en la conciliación bancaria pertinentes, y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del Fondo y constituiría ingreso en caso de generarse.

Parágrafo Primero: El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será el mismo que tenga la Sociedad Administradora para atención al público, los cuales se encuentran publicados en su página web. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo Tercero: Las cuentas de inversión abiertas a nombre de un menor de edad por sus padres o por uno de ellos en caso de que la patria potestad la ejerza uno solo o por su representante en el caso de menores de edad no sometidos a patria potestad, se entenderán abiertas en beneficio exclusivo del menor. Los recursos de la inversión serán igualmente entregados a ambos padres, a uno de ellos en caso de que la patria potestad la ejerza uno solo de ellos o en caso de que uno de los padres haya autorizado al otro para realizar retiros o cancelaciones de la cuenta de inversión, así como a su representante en el caso de menores de edad no sometidos a patria potestad.

Parágrafo Cuarto: En caso de fallecimiento del inversionista, las cuentas de inversión en las que este aparezca como titular permanecerán vigentes, pero para la entrega de los rendimientos y/o el capital de la inversión, los herederos deberán acreditar ante la Sociedad Administradora su derecho mediante la respectiva sentencia proferida en el juicio de sucesión o mediante la escritura pública de sucesión tramitada en notaría pública. Con posterioridad al fallecimiento del inversionista, debidamente notificado a la Sociedad Administradora o a la respectiva entidad distribuidora, los beneficiarios y los ordenantes no podrán dar instrucción alguna sobre la cuenta de inversión correspondiente y será necesario agotar el respectivo trámite sucesoral.

Parágrafo Quinto: La Fiduciaria administrará en un encargo especial los valores correspondientes a las partidas no identificadas, mientras no se logre la plena identificación de la propiedad de los recursos del Inversionista que realizó el aporte en lo referente a su vinculación como cliente y a las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los recursos se constituirán como “aportes por identificar” en el Fondo con el fin de que una vez solventada dicha situación, los resultados económicos de los aportes sean

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

trasladados al correspondiente inversionista. Los recursos registrados en el encargo especial tendrán la rentabilidad de la Serie “E” hasta el día de su identificación y haberse surtido el paso del valor identificado y sus correspondientes rendimientos (positivos o negativos) a favor del inversionista identificado a la serie respectiva según lo definido en el Reglamento.

ARTÍCULO 4.2. CLASIFICACIÓN Y PERFILAMIENTO DE INVERSIONISTAS.

En la vinculación del inversionista, a éste se le asignará un perfil de riesgo en concordancia con la información aportada por el mismo. De igual forma, se realizará la respectiva clasificación como Cliente Inversionista o Inversionista Profesional, según corresponda:

Cliente Inversionista: Todo cliente que así se califique o que no tenga la calidad de Inversionista Profesional.

Inversionista Profesional: Los inversionistas que tengan esta calidad conforme a la definición establecida en los artículos 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o en la norma que lo modifique o adicione.

ARTÍCULO 4.3. TIPO DE PARTICIPACIONES

El Fondo tendrá seis (6) tipos de participaciones dentro de los cuales se clasifican los inversionistas que se vinculan al Fondo. Las características de cada tipo de participación serán las siguientes:

TIPO DE PARTICIPACIÓN	DESCRIPCIÓN	RANGO DE ACTIVOS ADMINISTRADOS	COMISIÓN
Serie A	Personas naturales o personas jurídicas	Con saldo desde diez mil pesos (COP10.000) hasta dos mil millones de pesos (COP 2.000.000.000)	Uno punto treinta por ciento (1.30%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Serie A del día anterior.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

Serie B	Personas naturales o personas jurídicas	Con saldo desde dos mil millones un peso (COP2.000.000.001) hasta cuatro mil millones de pesos (COP4.000.000.000)	Uno punto diez por ciento (1.10%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Serie B del día anterior.
Serie C	Personas naturales o personas jurídicas	Con saldo desde cuatro mil millones un peso (COP 4.000.000.001) hasta veinte mil millones de pesos (COP 20.000.000.000)	Cero punto noventa por ciento (0.90%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Serie C del día anterior.
Serie D	Personas naturales o personas jurídicas	Con saldo superiores a veinte mil millones un peso (COP20.000.000.001) en adelante.	Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Serie D del día anterior.
Serie E	Fondos de Inversión Colectiva, patrimonios autónomos y/o encargos	Con saldo superiores a diez mil pesos (COP10.000) en adelante.	Cero por ciento (0.0%).

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

	fiduciarios administrados por Fiduciaria SURA S.A.		
Serie F	Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y los productos administrados por dichas entidades Vigiladas.	Con saldo desde diez mil pesos (COP10.000) en adelante.	Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Serie F del día anterior.

Parágrafo Primero: Los tipos de participaciones establecidos en el presente artículo no otorgarán derechos distintos a los Inversionistas, fuera de las diferencias en la comisión de administración.

Parágrafo Segundo: La conversión o reclasificación de una Participación a otra se realiza por la redención parcial o el aumento del encargo por parte de los Inversionistas, dicha conversión no cuenta con efectos retroactivos. No se realizará conversión de tipo de Participación por razones de modificación del valor de las Unidades de Participación debido a valorización o desvalorización del Fondo.

Parágrafo Tercero: La Sociedad Administradora está facultada para disminuir en cualquier momento la comisión establecida en esta Cláusula, sin necesidad de notificarlo a los inversionistas.

La Sociedad Administradora podrá crear nuevos tipos de participaciones mediante la elaboración de un Anexo que regule las condiciones a las que se deberá sujetarse cada una de dichos tipos de participación sujeto a lo previsto en el Capítulo XIV (Modificaciones al Reglamento).

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

ARTÍCULO 4.4. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.

El Fondo deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas.

Los límites establecidos en el presente artículo no se aplicarán durante el primer año de operación del Fondo.

ARTÍCULO 4.5. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN.

Los siguientes son los límites a las participaciones en el Fondo.

Monto mínimo de vinculación	Diez mil pesos (COP10.000)
Monto mínimo de permanencia	Diez mil pesos (COP10.000)
Monto mínimo de aportes adicionales	Un peso (COP1)
Porcentaje máximo de participación por inversionista	Hasta el treinta por ciento (30%)
Porcentaje máximo de participación de la Sociedad Administradora en el Fondo (deberá mantenerse durante un plazo mínimo de un (1) año)	Hasta el quince por ciento (15%)

PARÁGRAFO: Los límites establecidos en el presente artículo no se aplicarán durante el primer año de operación del fondo de inversión colectiva. En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del fondo de inversión colectiva, la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva podrá dejar de aplicar el presente límite de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas del fondo de inversión colectiva y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 4.6. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables. Los documentos, registros electrónicos o comprobantes representativos de las participaciones en el Fondo contendrán todas las previsiones señaladas en el numeral 2.10 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, las cuales son:

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

1. Nombre de la Sociedad Administradora y el nombre del Fondo que administra y tipo de participación.
2. Plazo mínimo de permanencia y penalización.
3. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
4. El nombre e identificación del inversionista.
5. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda.
6. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del Artículo 3.1.1.6.3.

ARTÍCULO 4.7. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo. En todos los casos, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. La Sociedad Administradora podrá realizar la entrega de los recursos incluso antes del día hábil, en los casos que cuente con liquidez suficiente y las condiciones de mercado lo permitan.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad que se forme el día de la solicitud de retiro o reembolso, y el pago deberá realizarse a más tardar al día siguiente a la solicitud efectuada por el inversionista. El día hábil siguiente a la solicitud se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el fondo de inversión colectiva. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 99% del valor requerido al día siguiente de la solicitud, siempre y cuando sea dentro de los horarios de atención de la Sociedad Administradora, y el saldo a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

La solicitud de redención deberá efectuarse a través de un medio verificable como una llamada telefónica a una extensión grabada, un correo electrónico o una carta física entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro, de conformidad con las normas que lo regulen.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

ARTÍCULO 4.8. TERMINACIÓN Y CIERRE DE PARTICIPACIONES EN EL FONDO.

La Sociedad Administradora podrá terminar en cualquier momento la participación de un Inversionista en el Fondo en los siguientes casos, procediendo a realizar una redención total de la participación y entrega de los recursos en las cuentas bancarias registradas en la vinculación del inversionista o mediante el giro de cheque a nombre del Inversionista.

1. Si existen dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcance de las facultades de los representantes del Inversionista o legalidad de la procedencia de los recursos invertidos.
2. Si la información proporcionada por el inversionista resulta falsa, inexacta o incompleta en forma total o parcial.
3. Si el inversionista realiza y/o permite que terceros utilicen indebida o fraudulentamente su participación en el Fondo.
4. Si la participación en el Fondo es objeto de transferencia de recursos, receptora de pagos y/o consignaciones no justificadas por el Inversionista.
5. Si el nombre del Inversionista aparece relacionado en una lista pública por supuesta vinculación con delitos narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión o cualquiera de los relacionados en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 4.9. SUSPENSIÓN DE LA REDENCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

4.9.1. Por parte de la junta directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora, mediante el voto unánime de todos los miembros presentes en la reunión, podrá autorizar la suspensión temporal de redenciones de participaciones del Fondo, exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, la junta directiva de la Sociedad Administradora deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Esta decisión, junto con sus fundamentos (sustentación técnica y económica de la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas), el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata,

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos que para el efecto se establecen en el presente reglamento.

4.9.2. Por parte de la asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones cuando circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible la liquidación del portafolio para atender la redención de participaciones de los suscriptores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4, Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento numeral 10.3. De aceptar esta medida, la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web <https://im.sura-am.com/es/fiduciariasura> de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES

La metodología para valorar las inversiones del Fondo de Inversión se realizará de conformidad con lo previsto en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 DE 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (CE 029 de 2014) de la misma entidad, bajo el esquema de la proveeduría de precios, o las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La metodología para valorar los aportes de los inversionistas Fondo que incluye el valor de la unidad, unidades, participaciones y movimientos se realizará de acuerdo con la metodología establecida en la Circular Externa 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) en su capítulo XI.

ARTÍCULO 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD

El valor inicial de la unidad el día en el que cada tipo de participación inicie operaciones será de diez mil pesos (\$10,000). Con posterioridad a tal día, el valor del derecho resulta de aplicar lo contenido en este Capítulo.

ARTÍCULO 5.2. VALOR DEL FONDO

El valor neto para cada tipo de participación, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre-cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre-cierre del tipo de participación se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

El valor neto del tipo de participación será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

El valor del fondo corresponde a la sumatoria del valor de los diferentes tipos de participación que lo conforman.

ARTÍCULO 5.3. VALOR DE LA UNIDAD

El valor de la unidad para cada tipo de participación vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha estará dado por el valor del pre-cierre dividido entre el

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

número de unidades del tipo de participación para el inicio del día.

El valor y número de unidades que corresponden a cada inversionista se determina de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

El valor de la unidad del tipo de participación será el referente para el ejercicio de los derechos políticos.

ARTÍCULO 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN

La valoración del Fondo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 6.1. COSTOS Y GASTOS

Todos los costos y gastos relacionados con el funcionamiento y la administración del Fondo serán asumidos por el Fondo, conforme lo establece el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010, y en la medida en que el Fondo incurra en dichos costos y gastos. A continuación, se relacionan los costos y gastos que deben ser asumidos por el Fondo.

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva.
3. La remuneración de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva.
4. Los gastos asociados a un Auditor Externo, debidamente nombrado por la Sociedad Administradora, en caso de existir.
5. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del fondo de inversión colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
6. Los gastos en que se incurra para la citación, celebración y funcionamiento del Comité de Inversiones, así como la remuneración de sus miembros independientes, incluyendo sus viáticos.
7. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del presente decreto.
8. Los costos y gastos derivados de los seguros, pólizas, coberturas y amparos relacionados con los activos o contratos del Fondo, distintos de la cobertura a que se refiere el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, incluyendo los deducibles a que haya lugar.
9. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del fondo de inversión colectiva.
10. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
11. Los gastos de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva. No obstante, la calificación sobre la habilidad para administrar fondos de inversión colectiva no podrá estar a cargo del fondo de inversión colectiva.
12. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del fondo de inversión colectiva.
13. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, y en la bolsa de valores, si hay lugar a ello.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

14. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva.
15. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro
16. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas.
17. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del presente decreto.
18. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
19. Los pagos de comisiones y otros gastos relacionados con la adquisición, referenciación, mantenimiento y enajenación de activos, la realización de operaciones, transacciones y coberturas, así como la participación en sistemas de negociación e información de mercado.
20. Los gastos asociados a la liquidación del Fondo, o a procesos de cesión o fusión.
21. Los gastos que ocasionen el suministro de información a los inversionistas, en los términos que se detallan en el Artículo 3.1.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y todas las normas que los sustituyan o modifiquen, así como aquellos que puedan surgir por una instrucción impartida por los entes de control. Incluyendo los gastos de promoción y publicidad del Fondo.
22. El costo del servicio de información del proveedor de precios necesario para la valoración del Fondo.
23. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) y a la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) a prorrata de todos los demás fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

PARÁGRAFO: Los gastos se causarán a diario, a fin de no afectar la equidad de los Inversionistas.

ARTÍCULO 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración y gestión del Fondo una comisión fija, la cual será descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de cada tipo de participación del día anterior y que se establece en cada uno de los tipos de participación que lo compone:

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

TIPO DE PARTICIPACIÓN	COMISIÓN
Serie A	Uno punto treinta por ciento (1.30%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Serie A del día anterior.
Serie B	Uno punto diez por ciento (1.10%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Serie B del día anterior.
Serie C	Cero punto noventa por ciento (0.90%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Serie C del día anterior.
Serie D	Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Serie D del día anterior.
Serie E	Cero por ciento (0.0%).
Serie F	Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Serie F del día anterior.

Para el cálculo de las comisiones mencionadas, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$

ARTÍCULO 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE INTERMEDIARIOS

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del Fondo, la Sociedad Administradora aplicará los cupos de contraparte aprobados, teniendo en cuenta el procedimiento interno y corporativo para la selección idónea de los intermediarios

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que las comisiones de los intermediarios deban negociarse por que éstas no son estandarizadas, se podrá pagar una comisión más elevada

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

en comparación con las demás del mercado en aquellos casos que el intermediario seleccionado otorgue un valor agregado que justifique dicha comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser intermediarios del Fondo la matriz, filiales y subsidiarias de la Sociedad Administradora, siempre que se administre cualquier conflicto de interés y se pague comisiones a precios de mercado.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio del Fondo, de conformidad con las normas vigentes.
4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo.
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
7. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado con éste.
8. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
9. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo de Inversión Colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en esta Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
12. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al Fondo, asegurando el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión colectiva.
14. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
15. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo.
16. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
17. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo. Dicho aviso debé darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debé haber tenido conocimiento del hecho. Este informe debé ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
18. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta, y demás reglas establecidas en los manuales de procedimientos.
19. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
20. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
21. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
22. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo.
23. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.
24. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del fondo de inversión colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

- intermediarios sean necesarios.
25. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva.
 26. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
 27. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
 28. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
 29. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva.
 30. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva.
 31. Las demás establecidas en las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

ARTÍCULO 7.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo.
3. Solicitar la información que estime necesaria al Inversionista.
4. Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, (i) cuando el inversionista esté utilizando el Fondo de Inversión Colectiva, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita,

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

(ii) cuando el inversionista figure o se encuentre vinculado en cualquier tipo de requerimiento, investigación o proceso judicial, administrativo o fiscal relacionado con una presunta comisión del delito de lavado de activos, delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), o administración de recursos relacionados con dichas actividades o haya sido condenado por cualquiera de estas causas; (iii) cuando el inversionista se encuentre incluido en listas públicas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; (iv) cuando el inversionista figure en requerimientos de entidades de control, noticias, titulares de prensa, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT).

CAPÍTULO VIII. CUSTODIO DE VALORES

ARTÍCULO 8.1. CUSTODIA DE LOS VALORES

La custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo estará a cargo de Cititrust Colombia S.A. para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Cititrust Colombia S.A., es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

ARTÍCULO 8.2. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

El Custodio deberá ejercer como mínimo los servicios obligatorios de custodia, entre los cuales se encuentra la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales del Fondo. El Custodio debe cumplir con cada una de las obligaciones que se establecen en el artículo 2.37.1.1.2 y 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, así como con las demás que se establecen en el numeral 4 del Capítulo VI, Título IV Parte 3 de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

El Custodio deberá cumplir adicionalmente con las obligaciones que queden expresamente pactadas en el contrato por medio del cual adquiere la calidad del custodio del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios complementarios y especiales de custodia de valores únicamente pueden ser contratados con el mismo custodio que presta los servicios obligatorios de custodia. En caso de que la Sociedad Administradora no contrate los servicios complementarios y especiales estará obligada a cumplir cada una de las actividades que establecen los artículos 2.37.1.1.3. y 2.37.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad Administradora podrá contratar directamente la custodia de valores en el exterior con bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten el servicio de custodia o en instituciones de custodia de valores constituidas en el exterior que tenga como giro exclusivo el servicio de custodia, o por medio del custodio que le presta los servicios obligatorios de custodia, conforme el artículo 2.37.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO TERCERA: La Superintendencia Financiera de Colombia podrá impartir

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

instrucciones generales sobre el reporte de información y el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.3. FACULTADES Y DERECHOS

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades del Custodio de Valores:

1. Entregar por parte de la Sociedad Administradora al Custodio, los activos custodiados.
2. Obtener el pago de la comisión de custodia acordada a favor del Custodio.
3. Obtener oportunamente de parte de la Sociedad Administradora, la información, documentación o instrucciones adicionales que requiera el Custodio para el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás previstas en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC y las expresamente pactadas en el contrato entre el custodio y la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 8.4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

El Custodio de Valores percibirá como único beneficio por sus funciones, un costo fijo, de acuerdo con lo establecido en las tarifas de remuneración del contrato de custodio, por cada operación: cada venta, compra de valores o cobro de derechos patrimoniales descontado diariamente y pagaderos mensualmente. Se ha definido un cobro mínimo mensual, en caso de que la tarifa correspondiente a las operaciones mensuales sea menor a dicho valor mínimo.

ARTÍCULO 8.5. RESPONSABILIDAD DEL CUSTODIO

El Custodio responderá hasta por la culpa leve y como experto prudente y diligente, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales de custodia, así como por los Valores y dineros custodiados y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN

Para la distribución del Fondo se deberá dar cumplimiento de lo establecido en el Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y la Parte III, Título VI, Capítulo V de la Circular Básica Jurídica o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

La actividad de distribución del Fondo comprende la promoción del mismo con miras a la vinculación de Inversionistas, la cual solo podrá ser realizada por la Sociedad Administradora o los distribuidores especializados conforme el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010. La Sociedad Administradora podrá implementar los diferentes medios habilitados por la normatividad vigente para desarrollar la distribución del Fondo:

1. Directamente a través de su fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
2. Por medio de los distribuidores autorizados a través de cuentas ómnibus diferentes a la Sociedad Administradora, que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
3. Por medio de contratos de uso de red.
4. Por medio de contrato de corresponsalía.

PARÁGRAFO: Para el caso de la distribución a través de contratos de corresponsalía, únicamente podrán prestar los siguientes servicios:

1. Recaudo, pago y transferencia de recursos asociados a la operación del Fondo.
2. Expedición y entrega de extractos.
3. Recolección y entrega de documentación e información relacionada con el Fondo.

Los corresponsales de sociedades administradoras del Fondo no podrán prestar ningún tipo de asesoría para la vinculación de clientes e inversión en el mismo, ni para la realización de inversiones respecto de clientes ya vinculados con la mencionada sociedad. No obstante, podrán recolectar y entregar documentación e información relacionada con los servicios previstos en el presente párrafo.

ARTÍCULO 9.2. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

Quien ejerza la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, deberá cumplir con las obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva establecidas en el Artículo 3.1.4.1.6. del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo sustituyan, modifiquen o

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

complementen. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en la siguiente cláusula relacionadas con la actividad de asesoría.

El deber de asesoría para la distribución de los fondos de inversión colectiva se deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 661 de 2018, la Circular Externa 019 de 2021, junto con las normas que modifiquen de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO 9.3. DEBER DE ASESORÍA.

En cumplimiento las disposiciones relativas a la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores, y considerando que el Fondo ha sido clasificado como un "Producto Simple" la Sociedad Administradora o el Distribuidor especializado deberán actuar con la mayor diligencia y profesionalismo al vincular a un inversionista al Fondo. La distribución de productos simples no requiere el suministro de una recomendación profesional en los términos del artículo 2.40.1.1.2 y tampoco se realizará el análisis de conveniencia previsto en el artículo 2.40.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010.

Asimismo, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado brindarán recomendaciones profesionales a los inversionistas de los productos simples a solicitud de estos y/o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, las cuales son aplicables en cumplimiento de lo establecido en las políticas y/o manuales internos de la Sociedad Administradora. Cuando sea necesario suministrar asesoría, los mecanismos dispuestos para este propósito serán: (i) llamada telefónica, (ii) atención personal, (iii) correo electrónico y (iv) cualquier otro medio habilitado para este fin. En caso de que se habilite un mecanismo para el suministro de asesoría, su uso y funcionamiento deberá ser comunicado previamente a los inversionistas.

Al momento de la vinculación de un inversionista al Fondo de Inversión Colectiva este será clasificado "inversionista profesional" o "cliente inversionista". Se entiende por "inversionista profesional" todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión y que cumpla con lo dispuesto en los Artículos 7.2.1.1.2. y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Se entiende por "cliente inversionista" aquellos clientes que no tengan la calidad de "inversionista profesional".

En caso de que el cliente haya sido clasificado como cliente inversionista le será asignado un perfil de riesgo, de conformidad con las definiciones y políticas internas de la Sociedad Administradora para la asignación de este perfil.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS

ARTÍCULO 10.1. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los Inversionistas las siguientes:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

ARTÍCULO 10.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Ceder las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.
6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros Inversionistas del mismo Fondo.
7. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
8. Recibir los recursos que les correspondan en el proceso de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de este reglamento.

ARTÍCULO 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La Asamblea del Fondo la constituyen los respectivos Inversionistas o los beneficiarios designados por éstos, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Para efecto del ejercicio de los derechos políticos se tomará como referente el valor de la unidad del fondo de inversión colectiva.

ARTÍCULO 10.4. CONVOCATORIA

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella, o previa solicitud del revisor fiscal, del auditor externo del Fondo, suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las Unidades de Participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de 15 días comunes, mediante correo electrónico registrado por el inversionista al momento de su vinculación al fondo y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta un por ciento (51%) de las participaciones del Fondo.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las Unidades presentes o representadas en la respectiva

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto, con excepción de la participación que tenga la Sociedad Administradora en el Fondo de Inversión Colectiva que no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de inversionistas asistentes o representados cualquiera sea la cantidad de participaciones. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

ARTÍCULO 10.5. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo.
5. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique.

ARTÍCULO 10.6. CONSULTA UNIVERSAL

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal para el Fondo de Inversión Colectiva. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.

Esta consulta será una alternativa a la realización de asambleas de Inversionistas, caso en el cual enviará a todos los adherentes una comunicación personal dirigida a la última dirección de correo electrónico registrada en la sociedad, ya sea física o electrónica, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través de su sitio web información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días comunes, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de inversión colectiva. La Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas la información requerida a través de su sitio web.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las Unidades de Participación del Fondo, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir la comunicación con la respuesta a la consulta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta, por correo o entregar directamente en la oficina de domicilio señalada en el artículo 1.4 (Sede) del presente Reglamento, indicando el sentido de su decisión.

Para el conteo de votos la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

La Sociedad Administradora informará a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo Fondo y el revisor fiscal.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta será informada a los Inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión.

ARTÍCULO 11.1. REGLAMENTO

El Fondo de Inversión Colectiva cuenta con un reglamento escrito en idioma castellano, en lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual incluye los requisitos definidos en el artículo 3.1.1.9.5. Del decreto 2555 de 2.010.

El reglamento se encuentra a disposición de los inversionistas en el sitio web el cual se podrá consultar de manera permanente y actualizada.

Las reformas que se introduzcan al reglamento del fondo de inversión colectiva deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. De igual forma, este trámite requerirá se agote el procedimiento establecido en el Artículo 14.1 del presente reglamento y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 11.2. PROSPECTO DE INVERSIÓN

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010 que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el Inversionista ha recibido la copia escrita del Reglamento y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante confirmación escrita o en la constancia de recepción de recursos y con el acuse de recibo cuando sea enviado por correo electrónico. No obstante, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el Reglamento del Fondo en las oficinas, por correo electrónico o por envío físico a la dirección registrada en el formulario de vinculación.

En el sitio web de la Sociedad Administradora y en la oficina de domicilio, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este Reglamento, del Prospecto y de la ficha técnica del

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

Fondo.

ARTÍCULO 11.3. EXTRACTO DE CUENTA

La Sociedad Administradora deberá mantener a disposición de cada Inversionista en la página web, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del Inversionista en Pesos y Unidades de Participación. El contenido del extracto se ajustará a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá, a su criterio, enviar el extracto de cuenta a la dirección de correo electrónico registrada por el Inversionista.

ARTÍCULO 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo atendiendo lo dispuesto en el Numeral 4, Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), el cual contendrá la siguiente información:

1. Información del desempeño del Fondo.
2. Composición del portafolio de inversiones.
3. Estados Financieros y sus notas.
4. Evolución del valor de la Unidades de Participación.
5. Resumen de gastos incurridos en el período.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte. El informe se remitirá a los Inversionistas mediante el mismo mecanismo escogido por estos para recibir sus extractos (físico o por correo electrónico) y a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por correo electrónico.

ARTÍCULO 11.5. FICHA TÉCNICA

La Sociedad Administradora publicará en su sitio web la ficha técnica del fondo de inversión colectiva de conformidad con el Numeral 3,2 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

siguientes al último día calendario del mes.

ARTÍCULO 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora cuenta con un sitio web <https://im.sura-am.com/es/fiduciariasura>, en el que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento junto con sus modificaciones, prospecto, informe de calificación si lo hay y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad Neta.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos;
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata el artículo 1.7 (Cobertura) del presente Reglamento.
6. Informe de gestión y rendición de cuentas.
7. Estados Financieros Auditados y sus notas.

El contenido del sitio web de la Sociedad Administradora se ajustará a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 12.1. CAUSALES

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración estipulado para el Fondo.
2. La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora de Fondos y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo gestionado.
7. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010, después de pasados los seis primeros meses de operación. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Inversionistas del Fondo a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

ARTÍCULO 12.2. PROCEDIMIENTO

1. La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento: A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 12.1. anterior, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Inversionistas asistentes o representados cualquiera sea la cantidad de participaciones. La nueva reunión deberá efectuarse entre los tres (3) y seis (6)

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

- días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º del artículo 12.1. del presente Reglamento, la asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva designada acepte realizar la administración del respectivo fondo. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.
 5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
 6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos en el Decreto 2555 de 2010 para las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva.
 7. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los Inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en un plazo de máximo seis (6) meses.

Vencido el termino para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los Inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

Si durante el plazo adicional de que trata el presente literal no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones realizadas, la asamblea de inversionistas podrá decidir

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

prorrogar el plazo inicialmente otorgado considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, así como un análisis del costo beneficio de continuar con la gestión de liquidación y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los inversionistas.

- b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los Inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los Inversionistas;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral séptimo del presente artículo.

No obstante, se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio, con corte al momento de hacerse la distribución.

9. Si vencido el período máximo de pago de las Unidades de Participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) La Sociedad Administradora o el liquidador, según el caso, abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
10. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de ésta deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los Inversionistas.

El liquidador elaborará un informe de finalización de actividades producto de la liquidación del Fondo, dicho informe deberá ser enviado a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los inversionistas del Fondo, este informe se enviará al correo electrónico registrado por cada uno de estos. Una vez se haya cumplido con el envío de este informe a la

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

Superintendencia Financiera de Colombia dicha entidad procederá a hacer las actividades a las que haya lugar con el fin de liquidar el Fondo.

CAPÍTULO XIII. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 13.1. PROCEDIMIENTO PARA FUSIÓN

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender lo previsto en el artículo 3.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional (El Espectador) del resumen del compromiso de fusión.
4. La Sociedad Administradora convocará a los Inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los Inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de retiro consagrado en el presente reglamento. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de Inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

La información aquí detallada, así como cualquier otra información que Fiduciaria SURA publique a través de cualquier medio, es de su autoría y propiedad. Es decir, todos los derechos morales y patrimoniales sobre esta información son de titularidad única y exclusiva de Fiduciaria SURA y se encuentran protegidos en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso, ya sea en su totalidad o en parte, podrá ser copiada, reproducida, comunicada, distribuida, divulgada o comercializada sin autorización previa y expresa de Fiduciaria SURA en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FIC no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del mercado, del crédito, la liquidez, la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC, entre otros. El inversionista es responsable de entender los riesgos asociados y de entender su perfil de riesgo antes de invertir.

PARÁGRAFO: Cuando la fusión se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 13.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN DEL FONDO

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en los numerales 3, 5 y 6 del Artículo 3.1.1.3.2 de Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el Comité de Inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los Inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el artículo de modificación al reglamento.
4. Los Inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPÍTULO XIV. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 14.1. MODIFICACIÓN

Las reformas que se introduzcan en el Reglamento del Fondo deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los Inversionistas deberán contar con la aprobación expresa de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Dichas reformas deberán informarse a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora, así como a través de una comunicación individualizada a cada uno de estos, allí se deberá indicar las reformas realizadas e indicar que al tratarse de un fondo de inversión colectiva abierto y sin pacto de permanencia las reformas incorporadas empezarán a tener efecto a partir el envío de la comunicación, toda vez que por la tipología del Fondo los inversionistas pueden redimir sus participaciones en cualquier momento.

La creación y adición de nuevas Participaciones de Inversionistas no se considerará una modificación que afecta los derechos económicos de los Inversionistas existentes en el Fondo.